

Derecho agrario 1083

formas; pero nos ha llamado la atención la referencia que hace a la fracción III del artículo 115.

Afirma el autor que en el municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, los servicios públicos municipales se prestan coordinadamente entre autoridades y pueblo, ocasionando que se trabaje más en beneficio social. Nos recuerda que el municipio de Ciudad Nezahualcóyotl es bastante extenso y poblado, ya que cuenta con cerca de tres millones de habitantes (con lo que probablemente sea el más poblado de América Latina), por lo que los servicios públicos se introducen por etapas, abarcando un cierto número de colonias; por ello el gobierno municipal ha tratado de motivar a la gente, que afortunadamente ha respondido.

Al hacer referencia a la fracción IV, el autor señala que la situación del municipio mejoró bastante; sin embargo, se vuelve a delegar en la legislatura local la facultad discrecional de emitir las leyes.

El autor concluye su estudio apuntando que la reforma municipal es benéfica. Es de hacer notar que el artículo en cuestión puede servir de parámetro para ver la situación en la que se encuentra uno de los municipios más importantes del país.

Pedro HERNÁNDEZ GAONA

DERECHO AGRARIO

FEDER, Ernest, "Autosuficiencia alimentaria en un país subdesarrollado: una evaluación programática", *Estudios políticos. Utopía y realidad en el campo mexicano*, México, nueva época, vol. 2, núm. 4, octubre-diciembre de 1983, pp. 5-18.

Ernest Feder nos presenta un buen artículo sobre la insuficiencia alimentaria en los países subdesarrollados; en este ensayo el autor muestra el porqué los proyectos de las corporaciones internacionales no han sido capaces de lograr la autosuficiencia alimentaria en los países del Tercer Mundo, y plantea la necesidad de socializar la agricultura, como única salida para superar la situación alimentaria.

El autor entiende por autosuficiencia:

una situación en la que un país del Tercer Mundo produce internamente y distribuye en los mercados locales, sobre una base sostenida,

las cantidades de alimentos básicos o no, que conforman una adecuada dieta nutritiva para el conjunto de la población, pero sobre todo los pobres. Un programa de autosuficiencia es, por tanto, una actividad nacional que busca satisfacer los requerimientos alimentarios del país.

Expresa el autor que el Tercer Mundo se ha visto obligado a importar grandes cantidades de alimentos básicos, en forma permanente; y lo que es peor, éstas se verán comprometidas a aumentar en el futuro, tal y como se ven las cosas.

Nos dice acertadamente que los alimentos básicos más importantes —arroz, trigo y maíz— están rigurosamente controlados por poderosas empresas transnacionales que venden al mejor postor. Por lo que la dependencia alimentaria crece a pasos agigantados con los países industrializados.

Apunta el ensayista que los programas de autosuficiencia alimentaria fueron instaurados, alentados y apoyados financieramente por los países industriales y sus llamadas agencias de asistencia al desarrollo; de lo que es muy significativo que los programas fueran de muy corta duración y que, por diversas razones, ninguno pudiera asegurar un estatus permanente de autosuficiencia, incluso con los alimentos básicos.

Como ejemplo a lo antes expresado, el autor se refiere a la revolución verde, que demostró ser un desastre porque aumentó dramáticamente la desigualdad de la distribución de la riqueza y el ingreso, ya que toda la producción de granos benefició exclusivamente a los grupos de elevados ingresos en la agricultura; además redujo dramáticamente el número de campesinos.

Así pues, la autosuficiencia viene a ser un programa temporal que tiene por fin modificar la balanza de divisas y no un programa permanente para incrementar la alimentación.

El autor propone un plan económico y político de amplias dimensiones que subsista en tiempos normales y de crisis, a la abominable situación alimentaria. Sin embargo, dice, no hay que esperar que los cambios vengan de las corporaciones industriales, ya que actualmente se oponen a sus intereses económicos y políticos. Sino que deben ser los gobiernos del Tercer Mundo los que deben llevarlo a cabo en contra de los deseos de las corporaciones.

ROBLES QUINTERO, Salvador, "La reforma agraria actual y el nuevo municipio mexicano", *Estudios municipales*, Centro Nacional de Estudios Municipales, Secretaría de Gobernación, año II, núm. 7, enero-febrero de 1986.

En este trabajo el articulista se refiere a dos aspectos fundamentales para la vida de México: a la reforma agraria y al municipio; el trabajo tiene como base las reformas y adiciones de 1983 a la Constitución, presentadas por el Ejecutivo federal.

Sostiene Robles Quintero —con mucha razón— que las reformas jurídicas que involucran al municipio y a la reforma agraria coinciden en muchos aspectos, en virtud de que la modernización económica y política del sector agropecuario es también el fortalecimiento del municipio libre; por lo que es válido pensar en una coordinación estrecha entre ambas cuestiones.

En primer lugar hace un análisis de la reforma agraria, y señala que siempre ha existido en el país la tendencia a acaparar la tierra; por lo que se han elevado los índices de concentración de la propiedad rural y empeorado las condiciones sociales y económicas de los campesinos; sin embargo, han aparecido ideales opuestos para evitar los despojos a las comunidades indígenas y de los poblados de sus tierras comunales, estas tendencias sociales tratan de mejorar los niveles de la vida campesina.

En un segundo plano hace una referencia histórica del municipio hasta ubicarse en las reformas al artículo 115 constitucional; además, señala que las reformas son de índole política, económica y administrativa.

Tras hacer algunas reflexiones acerca de las cuestiones antes mencionadas, dice que las leyes orgánicas de los municipios del país señalan como elemento básico del municipio, la división territorial en la que se asienta su patrimonio histórico y artístico, sus recursos naturales, el suelo, la fauna y el medio ambiente, así como la organización jurídica, política y administrativa del ayuntamiento. Nos dice que los centros de población constitutivos de los municipios tienen categorías y denominaciones políticas diversas: la ciudad, la villa, el pueblo y la rancharía; los ejidos, las comunidades indígenas y los nuevos centros de población, que constituyen las formas de tenencia de la propiedad social de la tierra. Por lo que manifiesta que el fortalecimiento del municipio es la vigorización de las comunidades agrarias.

El autor presenta algunas disposiciones jurídicas que tienden a revo-

lucionar la reforma agraria y a fortalecer el campo con sus consecuentes impactos en la vida municipal de todo el país; ellas son las siguientes:

1. El catastro rural y de regularización de la tenencia de la tierra afecta tanto al municipio como al núcleo agrario, en virtud de que el catastro rural sirve para agilizar la justicia agraria; para acelerar el procedimiento de dotación de tierras y aguas; para dar seguridad jurídica en los ejidos y comunidades y para propiciar el desarrollo rural integral; por lo que el municipio se fortalecerá de una economía agraria más fuerte, además de que se aprovecharán mejor las tierras.

2. El programa de asentamientos humanos permitirá regularizar los asentamientos en todos los municipios.

3. La reforma agraria puede servir a los municipios para definir los límites municipales, para actualizar sus padrones del impuesto predial, para determinar las áreas de conurbación, para promover expropiaciones de terrenos necesarios al municipio pertenecientes al ejido y en general para enriquecer el desarrollo económico de los municipios.

Pedro HERNÁNDEZ GAONA

DERECHO CIVIL

SERIAUX, Alain, "«Tes père et mère honoreras». Réflexions sur l'autorité parentale en droit français contemporain", *Revue Trimestrielle de Droit Civil*, París, año 85, núm. 2, abril-junio de 1986, pp. 265-281.

Considera el autor que el artículo 371 del Código Civil francés, que se encuentra ubicado en el capítulo "de la autoridad parental", contiene una regla moral, desprovista al parecer, de todo alcance jurídico al disponer que "los hijos de toda edad deben honrar y respetar a su padre y madre".

Algunos comentaristas opinan que este principio ético familiar, elevado por el legislador al rango de norma obligatoria, no es sino el reconocimiento legal del cuarto mandamiento del Decálogo.

Otros se limitan a guardar un discreto silencio sobre este principio moral, por considerarlo desprovisto de sanción y de escasas consecuencias prácticas. Sólo la represión gravísima del parricidio, dicen, el deber de obediencia de los hijos menores y las obligaciones alimenticias,